JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CARLOS ALBERTO LONDOÑO
DEMANDADO	• CARMEN ELIZABETH VELASCO MARMOLEJO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00248-00
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO MEDIDA CAUTELAR

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de desistimiento de medida cautelar dispuesta por el artículo 85A CPTSS, previa las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 18 de noviembre de 2021 la demanda fue admitida y se ordenó, en el numeral 3º de la parte resolutiva, requerir a la parte demandante a fin de que conforme el artículo 85A del CPTSS precisará, bajo la gravedad del juramento, los motivos y los hechos en que se fundaba la medida cautelar solicitada, esto era, si la demandada estaba en graves y serias dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones o si estaba realizando actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de una sentencia en su contra (No. 8 expediente electrónico).

A través de escrito enviado por el correo electrónico el 22 de noviembre de 2021 el demandante desistió de la medida cautelar de imposición de caución frente a la demandada, consagrada en el artículo 85A del CPTSS (No. 11 expediente electrónico).

El artículo 316 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, señaló frente al desistimiento de ciertos actos procesales, que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Como la petición elevada por la demandante se encuentra ajustada en derecho, se aceptará el desistimiento de la solicitud de medida cautelar propuesta.

Se requerirá a la parte demandante al momento de llevar a cabo la notificación personal con la demandada, enviar, además del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020 y agotar las gestiones previstas por el artículo 291 y 292 del CGP así como lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante frente a la medida cautelar de que trata el artículo 85A presentada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que promovió CARLOS ALBERTO LONDOÑO en contra de CARMEN ELIZABETH VELASCO MARMOLEJO.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, que conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 en concordancia de lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP y el artículo 29 del CPTSS, realice las gestiones que sean necesarias para notificar de la demanda y sus anexos al demandado.

Conceder el término de diez (10) días.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia. El correo electrónico de la abogada demandante es hocampogonzalez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3722b159e22e71dee714c8b4407d301483b83643312068d6ea348d29431ada9**
Documento generado en 10/12/2021 06:12:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica